

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

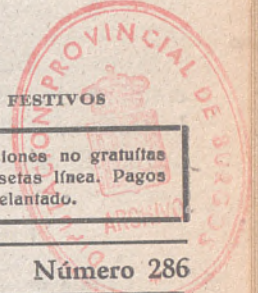
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1957

Miércoles 18 de diciembre

Número 286

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se modifican los artículos 33 y 56 del Reglamento del Seguro de Accidentes del Trabajo.

El artículo treinta y tres del vigente Reglamento para la aplicación del texto refundido de Ley del Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobado por Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, establece el derecho a las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad en favor de los pensionistas de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo por incapacidad permanente total, absoluta y de gran validez y sus familiares, pero nada determina con respecto a los pensionistas de dicha Caja derechohabientes del trabajador fallecido con ocasión o a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, a quienes, sin embargo, otorgó dicha protección el Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

Resulta, por tanto, de estricta justicia subsanar el error padecido al refundir las disposiciones de carácter reglamentario, y al expresado objeto dar una nueva redacción al párrafo primero del citado artículo treinta y tres, y en concordancia con ella modificar la del artículo cincuenta y seis del propio Reglamento.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—El primer párrafo del artículo treinta y tres del Reglamento de Seguro de Accidentes del Trabajo, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo treinta y tres. — Los pensionistas de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo por incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez y muerte, y sus familiares, tendrán, además, derecho a las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, con arreglo a las prescripciones establecidas reglamentariamente para el mismo.”

Artículo segundo.—El artículo cincuenta y seis del Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo cincuenta y seis. — La Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo efectuará la afiliación de sus pensionistas por incapacidad permanente absoluta, gran inválido y muerte en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a cuyo efecto, al formalizar éstos con su firma el título de renta, cumplimentarán, de conformidad con el artículo veintinueve del Reglamento de Seguro de Enfermedad, la declaración de situación familiar que, una vez visada por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión encargada del pago de la renta, dará lugar a la expedición de la correspondiente Cartilla de dicho Seguro, en la que se consignará la fecha inicial en que se adquiere el derecho a recibir la asistencia sanitaria.”

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Anuncio

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial, para el año de 1958, se hace saber a los contribuyentes de esta capital que se halla expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, al objeto de que durante el mismo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos, 13 de diciembre de 1957.—El Administrador de Rentas. Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Celestino Maniega Aguirrebeitia, cuya busca y captura interesé en

la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial», de 7 de mayo pasado, número 102, se dejan sin efecto las órdenes que en aquella se daban a la Policía Judicial, para su busca y captura.

Dado en Burgos, a 6 de diciembre de 1957.—El Juez de Instrucción, César Robledo Miñayo.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de emplazamiento

En la demanda de cognición formulada ante este Juzgado por don Bonifacio Esteban Arroyo, contra don Benjamín Velasco Velasco, mayor de edad, y vecino de Tórtoles de Esgueva, y contra las personas no conocidas que por su condición de herederos de doña Bonifacia Esteban Velasco, se crean con derecho a oponerse a esta demanda, sobre nulidad de compraventa y otros extremos, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr.—Barbero Orcajo.—En la villa de Lerma a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Dada cuenta el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan. Se admite auto a lugar al derecho de la demanda que en el mismo se formula en la que como se pide se sustanciará por los trámites de proceso de cognición, teniendo en ella por parte a nombre y representación del demandante don Bonifacio Esteban Arroyo, al Letrado don Eutiquio Delcura Antón, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuestas por la Ley. Emplácese al demandado don Benjamín Velasco Velasco, y a las personas no conocidas que por su condición de herederos de doña Bonifacia Esteban Velasco, se crean con derecho a oponerse a esta demanda para que en el término de seis días hábiles comparezcan ante este Juzgado Comarcal, contestando a la demanda y en forma bajo los percibimientos legales y para emplazamiento de los desconocidos de conformidad

con el segundo otrosí del escrito de demandada, emplácese por Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado y para el de Tórtoles de Esgueva, oportuna carta-orden al Juzgado de Paz de su domicilio que se entregará a la parte demandante para que lleve a efecto su cumplimiento. Al tercer otrosí se tendrá en cuenta y en cuanto al cuarto otrosí desglose el poder como se solicita dejando constancia en autos. Lo acuerda lo manda Su Señoría, doy fe.—Pedro Barbero.—Emilio Pérez.—Rubricados.

Y por la presente se emplaza a los desconocidos a que se refiere la anterior providencia inserta para que en término de seis días hábiles a partir de la insertación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado y en forma contestando la demanda, apercibiendo que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lerma, 12 de diciembre de 1957.
El Secretario, Emilio Pérez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Certifico: Que en el juicio de faltas, señalado con el número 195 de 1957, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 1957. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, por falta contra el orden público, por denuncia de Comisaría de Policía, contra Carmelo Torres Santana, de 45 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido...., Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmelo Torres Santana, a la

pena de 250 pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a diez días de arresto sustitutorio en prisión y a la pena de reprensión privada, como responsable en concepto de autor de una falta consumada contra el orden público, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y rirmo.—Firmado, José Ramón Alonso.—Rubricado.

La presente sentencia, fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificación de dicha sentencia, al referido denunciado, en ignorado paradero, se expide la presente en el «Boletín Oficial» de Burgos, en Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 1957.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso.

Salas de los Infantes

Edicto

D. José Alvarez Blanco, Juez de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hago sober: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia del habilitado de Procurador, D. José María García Zua-zo, en nombre y representación de D. Nicolás Peña Coruña y D. Eugenio Pascual Coruña, mayores de edad, labradores y vecinos de Arauzo de Salce, contra D. Pedro Esteban Gete, doña Carmen, D.ª Ana María, doña María del Amparo y D. Felipe Salar Mediavilla, estos cuatro últimos por sí y como pre-suntos herederos de su finado padre D. Felipe Salazar Urrizola, sobre reivindicación de tres parcelas de terreno. Se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento

y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Salas de los Infantes a treinta de noviembre de mil novecientos y cincuenta y siete. Vistos por el Sr. D. José Alvarez Blanco, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de terrenos, seguidos entre partes: como demandante D. Nicolás Peña Coruña y don Eugenio Pascual Coruña, labradores, mayores de edad y vecinos de Arauzo de Salce, representados por el Procurador don José María García Zuazo y asistidos del Letrado D. Emilio García de Abajo; como demandado D. Pedro Esteban Gete, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Arauzo de Salce, doña Ana María y D.^a María Amparo Salazar Mediavilla, mayores de edad, casadas, asistidas de sus esposos D. Mauricio Aguirre y D. Emilio San Miguel, ambas vecinas de Bilbao; D.^a Carmen Salazar Mediavilla, mayor de edad, soltera, vecina de Valladolid y D. Felipe Salazar Mediavilla, mayor de edad, de ignorado paradero, el primero en su propio nombre y asistido del Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, sin que hayan comparecido los demás demandados.

Fallo: Que estimando la demanda formulada en este juicio por el Procurador Sr. García Zuazo, en nombre y representación de D. Nicolás Peña Coruña, y D. Eugenio Pascual Coruña contra D. Pedro Esteban Gete, D.^a Carmen, D.^a Ana María, doña María Amparo y D. Felipe Salazar Mediavilla, debo declarar y declaro:

Primero. —Que los demandantes, como dueños de la mitad indivisa de las tres fincas o parcelas identificadas en el hecho séptimo de la demanda, tienen derecho a reclamar de los de-

más condóminos la división y adjudicación de las mismas, a cuya división y adjudicación viene obligado D. Pedro Esteban Gete, como dueño de la otra mitad indivisa de las referidas parcelas.

Segundo.—Que debo condenar y condeno a D. Pedro Esteban Gete a que en la forma y modo que determina el artículo 402 del Código Civil lleve a efecto con los actores la división y adjudicación de las referidas parcelas en dos mitades proporcionalmente iguales. Absolviendo a los restantes demandados. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta primera instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Corregido: adjudicación. Vale.— Firmado José Alvarez Blanco. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y a la vez de emplazamiento por término de diez días por haberse interpuesto contra la misma recurso de apelación por el demandado D. Pedro Esteban Gete, expido el presente en Salas de los Infantes, a 13 de diciembre de 1957.—El Juez, José Alvarez Blanco.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Torrijos

Requisitoria

Martín Gómez Casimiro, de 40 años, casado, natural de Portillo de Toledo, hijo de Marcelino y de Casimira, procesado en sumario número 65 de 1952, por el delito de salud pública; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Torrijos, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en la prisión decretada, bajo apercibimiento de que, si

no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Torrijos, 3 de diciembre de 1957.—El Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahizán de Treviño

Formados los Padrones de Arbitrios de la riqueza Rústica y Urbana de este municipio para el próximo año de 1957, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el indicado plazo no serán admitidas.

Villahizán de Treviño, 13 de diciembre de 1957. — El Alcalde, P. A., Aniano Bartolomé.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

Instruido expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que se encuentra expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3.º de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Guadilla de Villamar, a 10 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Alcaldía de Padrones de Bureba

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de

presidir, en sesión de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 99.978,60 pesetas, por imputación a los capítulos 1.º y 6.º, artículos 4.º y 1.º, y conceptos y 30, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos por lo que se adeuda por personas jurídicas, inscripción en el Registro de la Propiedad los bienes de este Ayuntamiento y aumento del sueldo del Secretario de este Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la ley de Régimen Local y con el fin de que pueda formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Padrones de Bureba, 13 de diciembre de 1957.—P. El Alcalde, El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Tobar

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Tobar, 10 de diciembre de 1957.
El Alcalde, Aniceto Ciudad.

Alcaldía de Manciles

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en

el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Manciles, a 10 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso-subasta de las obras de prolongación de la conducción de aguas y alcantarillado en la calle de Obispo Velasco hasta el futuro Ferial de Ganado

CLAUSULAS

1.ª El objeto de este Pliego serán las obras de prolongación de la conducción de agua y alcantarillado en la calle de Obispo Velasco de esta población, hasta el futuro Ferial de Ganado, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas redactados por el Ingeniero de Caminos D. José Fernández de la Fuente y aprobados por este Ayuntamiento.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la adjudicación provisional y quedar terminados, en todo caso, en el plazo de cuatro meses contados desde la misma fecha de adjudicación.

3.ª El tipo de licitación será el del presupuesto de ejecución material del proyecto, importante la cantidad de 183.988,10 pesetas, incrementado en el 15% de beneficio industrial, lo que arroja un total tipo de subasta de 211.586,31 pesetas.

4.ª La presentación de pliegos tendrá lugar hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la apertura de los primeros pliegos de este concurso-subasta, en la Secretaría Municipal. Los pliegos a presentar habrán de ser dos, cerrados ambos y en los que figure la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de prolongación de la conducción de aguas y alcantarillado en la calle de Obispo Velasco hasta el futuro Ferial de Ganado".

gación de la conducción de aguas y alcantarillado en la calle de Obispo Velasco, hasta el futuro Ferial de Ganado", añadiendo en el que lleve el núm. 1 el subtítulo "Referencias", en el que se incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, obras realizadas con anterioridad y elementos de trabajo de que disponga, el recibo de haber hecho efectiva la fianza provisional, recibo de contribución industrial y declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad, además de reseñar el núm. del Carnet de Empresa de Responsabilidad que posean; y en el sobre que lleve el número 2 se añadirá el subtítulo "Oferta económica" e incluirá exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo de licitación.

5.^a La apertura de los pliegos tendrá lugar al siguiente de cumplirse los diez días contados desde la inserción del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ya que dada la urgencia excepcional de acometer las obras para que puedan quedar concluidas durante el próximo ejercicio, este Ayuntamiento se acoge a la facultad que le concede el art. 19 del vigente Reglamento de las Corporaciones Locales para reducir a la mitad los plazos de convocatoria de la licitación.

6.^a Este primer período de apertura de pliegos se limitará a los sobres conteniendo las "Referencias", informando sobre ellos los Servicios Técnicos de la Corporación, haciendo una previa selección de los concurrentes, sin efectuarse adjudicación provisional alguna. El resultado se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos.

7.^a En el segundo período de licitación se procederá a la apertura de los Pliegos conteniendo la "Oferta económica" en el día y hora indicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, en sesión pública, ante la Mesa compuesta por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue,

el Presidente de la Comisión de Fomento, Arquitecto o Aparejador Municipal, Secretario e Interventor Municipal.

8.^a En el acto de apertura de los segundos pliegos se hará la adjudicación provisional del concurso-subasta por la Mesa, adjudicación que será elevada a definitiva en la primera reunión que celebre después de aquella el Pleno del Ilustre Ayuntamiento.

9.^a Los que deseen tomar parte en este concurso-subasta habrán de depositar en concepto de fianza provisional la cantidad de 6.347,58 ptas. en la Depositaria Municipal, acompañando al Pliego primero el recibo acreditativo de haber efectuado el ingreso. El licitador a cuyo favor se haga el remate vendrá obligado a elevar la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será de ptas 12.695'16, en el plazo de diez días contados desde el de la adjudicación provisional.

10. Los Pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días hábiles durante las horas de oficina, a disposición de quienes pueda interesar.

11. Las propuestas habrán de ajustarse forzosamente al modelo de licitación que figura al final del presente Pliego de condiciones.

12. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante, el cual será debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación. Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá tustificar documentalmente que está facultado para ello.

13. Los trabajos se realizarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la dirección técnica de los señores Arquitecto y Aparejador Municipales y Técnico necargado del Servicio de Aguas.

14. Las certificaciones de obra se librarán mensualmente por el Arquitecto director, previa medición de la obra ejecutada.

15. La recepción provisional de las obras se realizará dentro de los

diez días siguientes a la terminación de las mismas, mediante Acta suscrita por el Presidente de la Comisión de Fomento, Arquitecto Municipal, Técnico encargado del Servicio de Aguas y Contratista.

16. La recepción definitiva se realizará una vez transcurrido un plazo de garantía de seis meses, contados desde la provisional, y en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno del Ilustre Ayuntamiento.

17. El contratista adjudicatario realizará por su cuenta toda clase de reparaciones que sean necesarias como consecuencia de desperfectos que se produzcan en la obra durante el plazo de garantía, bien por defecto de ejecución, bien por vicios ocultos de la construcción, señalados en todo caso por el Arquitecto director de la misma.

18. Sin perjuicio de los casos en que conforme al vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales proceda la resolución o rescisión del contrato, la demora en la terminación de las obras será sancionada con una multa de 250 ptas. por cada día que exceda del plazo de ejecución.

19. El contratista adjudicatario deberá someterse a las disposiciones vigentes en materia laboral y a las referentes a la protección de la industria nacional.

20. El pago de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la Provincia y demás gastos que pueda originar la celebración de este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

21. En cuanto no esté previsto en este Pliego de condiciones regirá como derecho supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1.953.

Modelo de proposición

Don..... de.... años de edad, estado....., profesión....., con domicilio en..... calle de....., enterado de los Pliegos de Condiciones facultativas, proyecto y presupuesto correspondiente y aceptando plenamente dichos documentos, se compromete

a ejecutar las obras de prolongación de las conducciones de agua y alcantarillado en la calle de Obispo Velasco de esta población, hasta el futuro Ferial de Ganado, en la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando al efecto las dos plicas previstas en el Pliego de condiciones de este concurso-subasta y demás documentos reseñados en el mismo.

Fecha..... Firma.....

Aranda de Duero, 5 de diciembre de 1957. — El Alcalde Presidente, Eduardo García Berzosa.—El Secretario, F. Chorot.

Alcaldía de Espiaosa de los Monteros

Por acuerdo de la Corporación municipal, se saca a pública subasta la recaudación del arbitrio municipal, sobre entrada en Ferias y Mercados en este término municipal, puestos públicos, industrias ambulantes y callejeras, así como la cobranza de carnes e inspección de reses porcinas en los cuatro Ríos Pasiegos y en los anejos de Quintana Los Prados, Santaolalla, Para y Bárcenas, para el año de 1958, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 26 del mes actual, a la hora de las doce, y, en su defecto, el 30 del mismo, a dicha hora.

Los tipos de licitación, se hallan señalados para cada arbitrio respectivo en el expediente de su clase.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y timbrados, con arreglo a la Ley del Timbre, acompañándose el resguardo que acredite la constitu-

ción en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo fijado.

Espinosa de los Monteros, 5 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Junta vecinal de Aostri de Losa

Por renuncia del adjudicatario de la primera subasta, sin perjuicio de exigirle las sanciones que marca el artículo 97 y siguientes del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se anuncia nuevamente, y con el carácter de urgencia, la subasta de 241 pinos maderables, marcados, con un volumen de 149 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leñas de las copas de los mismos, del monte de la pertenencia de Aostri de Losa, tasados en 121.846 pesetas y precio índice de 152.307 pesetas, para el día 4 de enero de 1958 y hora de las doce de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, sita en la Entidad de Fresno de Losa; bajo la Presidencia del Alcalde-Pedáneo, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facul-

tativas de la Jefatura del Distrito Forestal y el de económicas formulado por la Junta y que fueron anunciados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de fecha 14 de octubre último, como las fianzas y proposiciones señaladas en el «Boletín» referido.

Junta de San Martín de Losa, 14 de diciembre de 1957.—Por el Presidente. — El Secretario, Luis Pérez.

Venta de un Molino y Central Eléctrica

El día 26 de diciembre, y hora de las doce de su mañana, en el pueblo de Tordueles (Burgos), tendrá lugar la venta en pública subasta extrajudicial, por pujas a la llana, del Molino y Central Eléctrica «La Felisa», con todos sus accesorios, tendido eléctrico, etc. y cuyas condiciones se encuentran de manifiesto en citado pueblo, en poder de D. Hipólito Izquierdo. 2-3

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737

Carruajes de lujo	125
Carrozas fúnebres, por cada caballería de tiro.....	30
Velocípedos	15
Los velocípedos que arrastren cualquier artefacto pagarán además	20

A los dueños de carros, carretones, carruajes y carrozas, cuyas ruedas estén calzadas con llantas de goma, se les hará una bonificación del 90 por 100 de las cuotas de tarifa.

Art. 5.º El arbitrio se establece por años naturales y su recaudación se efectuará de una sola vez, mediante recibos - talonarios anuales o patentes, a través del Servicio de Recaudación de Contribuciones, o de los mismos Ayuntamientos si esta Diputación delega en ellos la función recaudadora.

Art. 6.º Al satisfacer el arbitrio se entregarán a los interesados placas establecidas al afecto, que deberán colocarse en el lado izquierdo del carro o vehículo y en el árbol de las bicicletas y vehículos análogos, en sitio visible, que justifica el pago del arbitrio, sin perjuicio del recibo o documento adecuado. Hasta que termine el plazo de recaudación voluntaria podrá circular con la placa del año anterior.

Las matrículas de las bicicletas podrán unificarse con las similares de los Ayuntamientos que tengan establecida la tasa y concierten con la Diputación la recaudación de dicha tasa.

Art. 7.º En el mes de enero de cada año, los poseedores de vehículos no sujetos a la Patente Nacional y detallados en el artículo 4.º quedan obligados a presentar en las oficinas de la Diputación provincial o en sus delegaciones de los Ayuntamientos, una declaración de todos y cada uno de los vehículos que posean, detallando su clase, y en su caso número y tipo de ganado que forma el tiro, y demás circunstancias que interesen a los efectos de clasificación.

Art. 8.º Los Ayuntamientos confeccionarán, dentro del primer trimestre de cada año, el padrón de los vehículos sujetos al arbitrio, que se exhibirá al público durante quince días hábiles. El padrón y sus reclamaciones se remitirán durante los cinco días siguientes a la Diputación, que resolverá en definitiva.

Introducidas las rectificaciones a que haya lugar, los padrones debidamente clasificados, constituirá la base del documento cobratorio.

Las altas o bajas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de quince días en que se produzcan, pero no

darán lugar a reducción alguna respecto de la cuota anual correspondiente.

Art. 9.º Por la confección de los padrones, tramitación de altas y bajas, inspecciones y restantes trabajos de colaboración, la Diputación abonará a cada Ayuntamiento un premio anual equivalente al 4,5 por 100 del importe del padrón y otro premio igual al respectivo Secretario.

Art. 10. La Corporación provincial podrá establecer conciertos especiales, en las condiciones que de mutua conformidad se acepten, con aquellos Ayuntamientos que lo soliciten y que, por su importancia, ofrezcan ventajas al erario provincial para el cobro del arbitrio.

Art. 11. Las altas que se produzcan devengarán en el mismo ejercicio la cuota anual que les corresponda sin deducción alguna.

Las altas que se produzcan en virtud de denuncia o inspección, además de la cuota anual íntegra, pagarán la sanción mínima, el duplo del importe de la cuota insatisfecha.

Art. 12. Todo propietario cuyo vehículo circulase sin la placa una vez finalizado el plazo voluntario, quedará incurso en defraudación y satisfará además de la cuota y recargos correspondientes, en concepto de multa, el duplo de la cuota.

En sanción análoga incurrirán los que lleven matrícula de precio inferior al que corresponda, salvo que la aplicación de la verdadera cuota no suponga diferencia superior a un tercio, en cuyo caso la penalidad no excederá del importe de la cuota.

Art. 13. A los efectos de percepción del arbitrio, la Diputación fijará un plazo voluntario de cobranza, cuya duración será de cuatro meses.

Transcurrido el período voluntario, los contribuyentes morosos quedarán sujetos a los siguientes recargos de las cuotas:

- a) Del 10 por 100 si formalizan el pago dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo voluntario.
- b) Del 20 por 100 si la demora se prolonga por tiempo mayor a los diez días.

Art. 14. Transcurrido el período voluntario de cobranza de este arbitrio, el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones provinciales, los Capataces y Peones camineros y los agentes de otras autoridades, procederán a inspeccionar y fiscalizar la circulación de estos vehículos.

Las multas que se impongan por infracción o defraudación de esta Ordenanza se harán efectivas en metálico.

Art. 15. Las denuncias por defraudación e infracción de la Ordenanza, motivarán la oportuna acta, que se extenderá por duplicado, entregándose en el acto un ejemplar al conductor del vehículo, con expresión de la causa de la denuncia y prevención de que queda incoado el oportuno expediente, en el que podrá comparecer en el término de ocho días, para alegar en sus descargos lo que crea conveniente y aportación de las pruebas del caso.

El otro ejemplar será remitido por el denunciante al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de la Diputación.

El expediente se resolverá por la Diputación una vez incorporado al mismo el pliego de descargos del denunciante. Si no lo presentase dentro del plazo, la denuncia quedará firme y el Negociado de Rentas y Exacciones exigirá el pago de las sanciones económicas inherentes a la falta cometida, aplicándose, si fuere preciso, el procedimiento de apremio.

Si el interesado presta su conformidad al ingreso de las cuotas liquidadas antes de adoptarse resolución ejecutiva, las penalidades en que haya incurrido serán reducidas a tercera parte.

Contra los acuerdos que adopte la Diputación en dichos expedientes, podrán establecerse los recursos previstos en la Ley.

Para interponer las oportunas reclamaciones, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero no detendrá la acción administrativa para la cobranza, salvo que los interesados depositen en arcas provinciales el importe de la liquidación, más su veinticinco por ciento.

Art. 16. La colocación defectuosa de la matrícula o su partida, así como de la chapa, se sancionará con multa de 25 pesetas.

Art. 17. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, siendo facultad privativa de la Diputación de declaración de fallidos.

Art. En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Haciendas Locales y Estatuto de Recaudación del año 1948.

Art. 19. En cualquier caso y forma en que la recaudación se efectúe, la inspección del arbitrio provincial es propia de la Diputación y se realizará con arreglo al Reglamento aprobado.

Art. 20. La presente Ordenanza regirá durante el año 1958 y sucesivos, en tanto no se modifique por la Diputación.

Las precedentes ordenanzas fueron modificadas y aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1957.

Burgos, 24 de septiembre de 1957. — El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º — El Presidente, José Carazo Calleja.